



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8291

06/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1686:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 8263, "A" 8277 y "A" 8286.

Al respecto, se adecuan las siguientes secciones, con vigencia julio/2025:

Sección 1. Efectivo mínimo

Adecuaciones al punto 1.10.4. Modelo de información.

Cabe aclarar, respecto de lo establecido en la Com. "A" 8286 que, para los pasivos en pesos correspondientes a julio, se tendrá en cuenta el cambio de tasas establecido a partir del 25/7, por lo que deberán aplicar las tasas vigentes para cada subperíodo (1/7 al 24/7 y 25/7 al 31/7).

Sección 4. Disposiciones transitorias

Incorporación de los puntos 27 y 28, referidos a la Integración mínima diaria en pesos y a la Integración trasladable, respectivamente.

Sección 5. Guía de Correlación con cuentas del Balance de Saldos

Actualización de la tabla. Incluye adecuaciones por Aclaración Normativa.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10.4. Otras informaciones transitorias

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en los programas "AHORA 12" y "CUOTA SIMPLE"	Punto 24. Disp. transitorias
708000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES	Punto 21. Disp. transitorias
710000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES, prestadores de servicios de salud humana y clientes no MiPyMES – Decreto N° 260/2020.	Punto 21. Disp. transitorias
711000/001	Disminución Especial por financiaciones acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios)	Punto 21. Disp. transitorias
712000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.	Punto 21. Disp. transitorias Vigente hasta 5/6
713000/001	Disminución por financiaciones comprendidas en el punto 6.4.1.; del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo	Punto 25. Disp. transitorias
714100/001	Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero"	Punto 26. Disp. transitorias
714500/001	Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/03/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7 del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo	Punto 26. Disp. transitorias
715000/001	Disminución Especial por "Créditos a Tasa Cero 2021" - Decreto N° 512/21.	Punto 21. Disp. transitorias
760000/001	Integración trasladable	Punto 28. Disp. transitorias
812000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 40 %, otorgadas hasta el 16/02/2020.	
813000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 35 %, otorgadas desde el 17/02/2020.	
814000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	
815000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	Vigente hasta 5/6/25
816000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 a Tasa Cero, según lo previsto en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias)	
823000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA. a una TNA fija máxima del 24 %.	Vigente hasta 5/6/25
827000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a clientes no MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020.	Vigente hasta 5/6/25
828000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas a una TNA fija máxima del 24 %, desde el 01/07/2020, a MiPyMES que recibieron los préstamos del punto 7.2.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".	
829000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	
830000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	Vigente hasta 5/6/25



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

27. A PARTIR DE JULIO/25

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = PESOS.

28. Integración trasladable de efectivo mínimo en promedio en pesos.

Las entidades financieras podrán trasladar el exceso de integración de efectivo mínimo en promedio en pesos, que registren en los períodos julio a octubre de 2025 (de manera no acumulativa), de acuerdo con lo establecido en el punto 7.9. de la Sección 7. Disposiciones Transitorias del T.O. de Efectivo Mínimo.

Dicho exceso se informará mediante la partida 760000/001 – Integración trasladable y será calculado en función de la siguiente expresión:

$$760000/001_{(n)} \leq EEMA_{(n)} * X\%$$

Donde:

$$EEMA_{(n)} = [EEF_{(n)} + ENI_{(n-1)}]$$

X = porcentaje según tabla punto 7.9. del T.O. de E.M..

Para el cálculo del traslado de la integración se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Cálculo de la posición del mes (n) en pesos, teniendo en cuenta el traslado:

$$\text{Posición}/001 = (904000/001 + 661000/001 + 760000/001(n-1) - (903000/001 + 750000/001(n-1) - 700000/001 - 651000/001) - 671000/001$$

A los fines de que el exceso no sea acumulativo se verificará lo siguiente:

$$\text{Posición}/001 - 760000/001 (n-1) = \text{Exceso real}$$

Si exceso real > 0, entonces 760000/001 (n) = menor (exceso real ; limite correspondiente).

Si exceso real ≤ 0, entonces 760000/001 (n) = 0



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311191 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112, parte pertinente de 311106 / 311112 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311790 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124 / 315786 / 315790 / 315792 / 315793, 311793 / 312183 / 315794 / 316147, parte pertinente de 311723 / 311724 / 312123 / 312124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118 / 311722 / 311790 / 312122 / 315784 / 315786 / 315788 / 315790 / 315793 / 311793 / 312183 / 315794 / 316147
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148 / 322131
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311745 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107 / 315151 / 315154 / 315707 / 315751 / 315754 / 316107 / 316151 / 316154
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009 / parte pertinente de 321161.
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102190/001	Depósitos a la vista de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market)	Parte pertinente de 311106 / 311112 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124
102200/001	Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes	Parte pertinente de 311106 / 311112 / 311123 / 311124 / 311706 / 311712 / 311723 / 311724 / 312106 / 312112 / 312123 / 312124